



G.R.I.	
REG. N°	10351901
EXP. N°	6966338



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 148 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 25 MAR 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 138-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 24 de marzo de 2026; Informe Técnico N° 643-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 19 de marzo de 2026; Carta N° 206-2026-MADL, con fecha de recepción 17 de marzo de 2026; Informe N° 39-2026-MADL, con fecha 17 de marzo de 2026; Carta N° 32-2026/CONSORCIO YACHAY WASI/RC, con fecha de recepción 18 de marzo de 2026; Carta N° 15-2026/CONSORCIO INGENIUM/RC, con fecha de recepción 04 de marzo de 2026; Informe N° 16-2026-CBH/JSO/CONSORCIO INGENIUM, con fecha de recepción 04 de marzo de 2026; Carta N° 25-2026/CONSORCIO YACHAY WASI/RC, con fecha de recepción 25 de febrero de 2026; Informe Técnico N° 56-2026-ESRV/RO/CONSORCIO YACHAY WASI de fecha de recepción 25 de febrero de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:





Gobierno Regional Junín

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causas ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".*

198.3. *En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."*

198.4. *Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO YACHAY WASI, con fecha 07 de mayo de 2024, suscribieron el Contrato N° 096-2024/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO REGIONAL DEL CENTRO, DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2499912, por un monto económico de S/ 149,628,219.99 (Ciento Cuarenta y nueve millones seiscientos veintiocho mil doscientos diecinueve con 99/100 Soles) y un plazo de ejecución de novecientos (900) días calendario;

Que, mediante Carta N° 25-2026/CONSORCIO YACHAY WASI/RC, con fecha de recepción 25 de febrero de 2026, el Representante Común del CONSORCIO YACHAY WASI remite a la Supervisión de la Obra el Informe Técnico N° 56-2026-ESRV/RO/CONSORCIO YACHAY WASI suscrito por el Residente de Obra en el que indica que conforme al cuadro de sustento de la Ampliación de Plazo Contractual N° 4 parcial, la afectación de la ruta crítica fue por un periodo de sesenta y seis (66) días calendario. El hito afectado es la no ejecución en conjunto partidas del componente 2. Infraestructura, 3. Mitigación Ambiental, Mobiliario y Equipamiento. Por lo tanto, solicita ampliación de plazo contractual N° 4 parcial, por un periodo de sesenta y seis (66) días calendario, con la finalidad de culminar la contratación de la ejecución de la obra en mención, materia del Contrato N° 96-2024/GRJ/ORAF y modificatorias; justificados por causales conforme al Literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del Artículo 197. Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Gobierno Regional Junín

Que, mediante Carta N° 15-2026/CONSORCIO INGENIUM/RC, con fecha de recepción 04 de marzo de 2026, el Representante Común del CONSORCIO INGENIUM, remite a la Entidad, el Informe N° 16-2026-CBH/JSO/CONSORCIO INGENIUM, suscrito por el Jefe de Supervisión, señala que a la no entrega y/o transferencia del ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS N° 3 AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO para la ejecución del COMPONENTE 2. INFRAESTRUCTURA, 3. MITIGACIÓN AMBIENTAL, MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO, se enmarca dentro de las Causales de Ampliación de Plazo, considerándose dentro del literal a) del Artículo 197 del RLCE, referido a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...), obteniéndose una afectación de la ruta crítica por un periodo de sesenta y seis (66) días calendario para la ampliación de plazo N° 04 solicitada por el Contratista. Por lo consiguiente la supervisión EMITE SU OPINIÓN FAVORABLE respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N° 4 Parcial, por un periodo de sesenta y seis (66) días calendario, con la finalidad de culminar la ejecución de la obra en mención;

Que, mediante Informe Técnico N° 643-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 19 de marzo de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 206-2026-MADL y al Informe N° 39-2026-MADL, suscrito por el Coordinador de Obra; se pronuncia indicando que la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 66 días calendario es improcedente, detallando lo siguiente:

V. ANÁLISIS:

“(…)

4.6. OPINIÓN TÉCNICA DE ESTA SUBGERENCIA

La Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 04 (Parcial) presentada por el Contratista, así como a la documentación obrante en el expediente y el pronunciamiento de la Supervisión de Obra, emite la siguiente opinión:

- De la revisión integral de la documentación presentada por el Contratista, se advierte que el inicio de la causal invocada para la Ampliación de Plazo no se encuentra debidamente sustentado ni acreditado conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado. En efecto, mediante CARTA N° 100-2025/CONSORCIO YACHAY WASI/RC, de fecha 23 de septiembre de 2025, el Contratista solicita la transferencia del Adelanto para Materiales o Insumos N° 02 al patrimonio fideicomitido, pese a que dicho adelanto ya había sido previamente otorgado y desembolsado por la Entidad, lo que evidencia una inconsistencia en la oportunidad y procedencia de la solicitud.

OSCE Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras
Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITECNICO REGIONAL DEL CENTRO, DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE JUNIN
Contratista: CONSORCIO YACHAY WASI
Numero de asiento: 671
Titulo: CAUSALES DE AMPLIACIONES DE PLAZO
Fecha y Hora: 15/10/2025 16:45
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción: INICIO DE LA CAUSA DE AMPLIACIONES DE PLAZO
ARTICULO 197 y 193 DEL RLCE CAUSALES DE AMPLIACIONES DE PLAZO E INICIO DE CAUSA...





Gobierno Regional Junín

Asimismo, se verifica que el Contratista sustenta el inicio de la causal en los asientos de cuade no de obra N° 671 y 672; sin embargo, dichos asientos no guardan relación con lo comunicado mediante CARTA N° 98-2025/CONSORCIO INGENIUM/R.C, de fecha 20 de octubre de 2025, ya que adjunan asientos 662,663,664,665 y 666, cuyo asunto es: "Solicito pronunciamiento respecto a la transferencia a favor del CONSORCIO YACHAY WASI del segundo adelanto para materiales o insumos al patrimonio fideicomiso y comunico inicio de causal de ampliación de plazo", documento en el cual se adjuntan los referidos asientos.



Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

05

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITECNICO REGIONAL DEL CENTRO, DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN
Contralista: CONSORCIO YACHAY WASI

Número de asiento: 662
Título: CAUSALES DE AMPLIACIONES DE PLAZO
Fecha y Hora: 11/10/2025 11:52
Usuario: RODRIGUEZ OLIVERA, JOSE ANTONIO
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción: INICIO DE LA CAUSAL DE AMPLIACIONES DE PLAZO ARTICULO 197 CAUSALES DE AMPLIACIONES DE PLAZO - RLCE

El día 23 SETIEMBRE 2025 mediante CARTA N° 100-2025/CONSORCIO YACHAY WASI/R.C, el representante común de consorcio Yachay Wasí solicita transferencia del adelanto de materiales o insumos N° 2 al patrimonio fideicomiso del representante común del consorcio supervisor, el 26 SETIEMBRE 2025 mediante CARTA N° 67-2025/CONSORCIO INGENIUM/R.C, el representante común del consorcio supervisor remite transferencia del adelanto de materiales o insumos N° 2 al patrimonio fideicomiso a la Entidad. La solicitud de transferencia del adelanto de materiales N° 2 al patrimonio fideicomiso presentado por el contratista, se ajusta al calendario de adquisición de materiales o insumos aprobados por la Entidad mediante CARTA 499-2025-GR/GRJ de fecha 22 SETIEMBRE 2025 y a los plazos establecidos en el procedimiento de selección. Para el presente mes se tiene programado el inicio de trabajos de concreto, se advierte que el día 10 OCTUBRE 2025 está programado el inicio de la partida 02.02.02.01 CONCRETO EN FALSA ZAPATA Fc=140 Kg/cm2 + 30% P.C del Módulo N° 13; para ello se requiere concreto premezclado, madera para encofrado entre otros. La falta de entrega del adelanto para materiales o insumos solicitados como son de concreto, madera, etc., han generado el desabastecimiento de materiales de construcción y están afectada la ejecución de las partidas que se encuentran programadas en el módulo N° 13, los cuales se encuentran programados su inicio el día 10 OCTUBRE 2025 y consecuentemente están afectando la ruta crítica. Por lo expuesto asienta el inicio a la causal de ampliación de plazo en mérito de que la Entidad no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, establecidos en el artículo N° 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y bases del proceso de selección.



Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITECNICO REGIONAL DEL CENTRO, DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN
Contralista: CONSORCIO YACHAY WASI

Número de asiento: 663
Título: CAUSALES DE AMPLIACIONES DE PLAZO
Fecha y Hora: 11/10/2025 11:55
Usuario: RODRIGUEZ OLIVERA, JOSE ANTONIO
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción: ... Continúa del asiento N° 662

En ese sentido, y en concordancia al artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrazos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Por lo expuesto se da inicio a la causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista de acuerdo al art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asiento de Referencia: 662 - CAUSALES DE AMPLIACIONES DE PLAZO

Archivos anexos: 00



Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITECNICO REGIONAL DEL CENTRO, DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN
Contralista: CONSORCIO YACHAY WASI

Número de asiento: 664
Título: CAUSALES DE AMPLIACIONES DE PLAZO
Fecha y Hora: 11/10/2025 18:37
Usuario: RODRIGUEZ OLIVERA, JOSE ANTONIO
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción: INICIO DE LA CAUSAL DE AMPLIACIONES DE PLAZO ARTICULO 197 Y 198 DEL RLCE: CAUSALES DE AMPLIACIONES DE PLAZO E INICIO DE CAUSAL

El día 23 SETIEMBRE 2025 mediante CARTA N° 100-2025/CONSORCIO YACHAY WASI/R.C, el representante común de consorcio Yachay Wasí solicita la transferencia del adelanto de materiales o insumos N° 2 al patrimonio fideicomiso del representante común del consorcio supervisor, el 26 SETIEMBRE 2025 mediante CARTA N° 67-2025/CONSORCIO INGENIUM/R.C, el representante común del consorcio supervisor remite la conformidad a la transferencia del adelanto de materiales o insumos N° 2 al patrimonio fideicomiso a la Entidad. Es necesario precisar que la solicitud de transferencia del adelanto de materiales N° 2 al patrimonio fideicomiso presentado por el contratista, se ajusta al calendario de adquisición de materiales e insumos aprobados por la Entidad mediante CARTA 499-2025-GR/GRJ de fecha 22 SETIEMBRE 2025 y a los plazos establecidos en el procedimiento de selección, siendo esto corroborado por el supervisor de la obra. Así, para el presente mes se tiene programado el inicio de trabajos de concreto, siendo que se advierte que el día 10 OCTUBRE 2025 está programado el inicio de la partida 02.02.02.01 CONCRETO EN FALSA ZAPATA Fc=140 Kg/cm2 + 30% P.C del Módulo N° 13; para ello, se requiere concreto premezclado, madera para encofrado entre otros. La falta de entrega del adelanto para materiales o insumos solicitados como son de concreto, madera, etc., han generado el desabastecimiento de materiales de construcción, que como consecuencia están afectada la ejecución de las partidas de concreto ciclopico en cimentación y de los 2025 y consecuentemente están afectando la ruta crítica. Continúa...

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00



Gobierno Regional Junín



Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITECNICO REGIONAL DEL CENTRO, DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN
Contratista: CONSORCIO YACHAY WASI

Número de asiento: 665

Título: CAUSALES DE AMPLIACIONES DE PLAZO

Fecha y Hora: 11/10/2025 18:40

Usuario: RODRIGUEZ OLIVERA, JOSE ANTONIO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: ... Continúa del asiento N° 664

Por lo expuesto, habiéndose demostrado que existe al 10 de octubre una afectación de la ruta crítica en la ejecución de las partidas señaladas, se ASIENTA EL INICIO DE LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo dicho hecho no imputable al contratista toda vez que es la Entidad no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, establecidos en el artículo N° 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y bases del proceso de selección.

En ese sentido, y en aplicación del literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el contratista solicita la ampliación de plazo sustentada en Atributos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista habiéndose demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. Por lo expuesto se ANOTA EL INICIO de la causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista de acuerdo al artículo 195 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asiento de Referencia: 664 - CAUSALES DE AMPLIACIONES DE PLAZO

Archivos anexas: 00

- En efecto, se verifica que el segundo adelanto para materiales o insumos fue otorgado y desembolsado con anterioridad solicitado mediante CARTA N° 38-2024/CONSORCIO INGENIUM/RC, conforme a la documentación que obra en la Entidad, incluyendo la Carta Fianza N.° CD-0060-A-2024-CACSL de fecha 18 de diciembre de 2024, no correspondiendo, en consecuencia, la tramitación de una nueva transferencia bajo el mismo concepto, independientemente del mecanismo de garantía (fideicomiso o carta fianza).



000127

Huancayo, 19 de diciembre del 2024

CARTA N° 38-2024/CONSORCIO INGENIUM/RC

Señor: ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
Presidente
Gobierno Regional de Junín
Jr. Loreto N° 863 (2DO PISO) - Huancayo - Huancayo - Junín
Presente.-

ATENCIÓN : SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS

ASUNTO : OTORGAMIENTO DEL SEGUNDO ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

REFERENCIA : CONTRATO N° 278-2024/GRJ/ORA, del 30 de SETIEMBRE del 2024
CONCURSO PUBLICO N° 010-2024-GRJCS - PRIMERA CONVOCATORIA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITECNICO REGIONAL DEL CENTRO, DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2493912
INFORME N° 16-2024-CB/ISO/CONSORCIO INGENIUM
CARTA N° 79-2024/CONSORCIO YACHAY WASI/RC

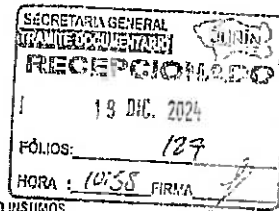
De mi mayor consideración:

Por medio de la presente mi representada a suscribo contrato con la entidad para realizar contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITECNICO REGIONAL DEL CENTRO, DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2493912, materia del CONTRATO N° 278-2024/GRJ/ORA, del 30 de SETIEMBRE del 2024.

Acordé al INFORME N° 16-2024-CB/ISO/CONSORCIO INGENIUM, el Jefe de Supervisión ha revisado la documentación referida al otorgamiento del segundo adelanto para materiales o insumos presentado por el Contratista, considerándolo conforme y manifestado su aprobación, esto en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contrato suscrito y demás documentos de sustento.

Agradeciendo la atención brindada y esperando su atención del caso a la brevedad posible y sin más que hacer referencia, quedamos de ustedes,

Atentamente,





Gobierno Regional Junín



SAN LORENZO



FIANZA EMITIDA A ORDEN Y CUENTA DEL SOCIO KYZORCH E.I.R.L.

Trujillo, 18 de Diciembre del 2024

CARTA FIANZA N° CD-0030-A-2024-CACSL POR CONCEPTO CARTA FIANZA DE ADELANTO DE MATERIALES O INSUMOS Vence el 17/12/2025

Señoras: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Presente -

De nuestra consideración:

Nos es grato comunicarle a ustedes, en su calidad de Asociado Activo de esta entidad - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARROQUIA SAN LORENZO TRUJILLO LTDA 104 ha solicitado que lo financemos a favor del CONSORCIO YACHAY WASI (integrado por KYZORCH E.I.R.L. CON RUC N° 20494252521; A & A CENTER WINNERS E.I.R.L. CON RUC N° 20568275013 y ERCONST E.I.R.L. CON RUC N° 20574702322) de forma solidaria, irrevocable, incondicional sin beneficio de excusión y de realización automática en el País a solo requerimiento de Ud(s) hasta por la suma de S/ 8,037,507.00 (OCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE CON 00/100 SOLES) garantizando el ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS de la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO REGIONAL DEL CENTRO, DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2499912, MATERIA DEL CONTRATO N° 88-2024/GR/JCRAF, LICITACIÓN PÚBLICA N° 013-2023-GR/UGS - PRIMERA CONVOCATORIA, en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

Esta fianza, que en ningún caso y por ningún concepto excederá el monto señalado en el párrafo anterior, regará desde la fecha 18/12/2024 hasta la fecha 17/12/2025, es decir 365 días calendario a horas 12 meridiano, luego de lo cual la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARROQUIA SAN LORENZO TRUJILLO LTDA 104 quedará liberada con posterioridad al vencimiento del término legal previsto por el Artículo 1828° del Código Civil liberada de toda responsabilidad, inclusive por actos u omisiones del fiador anteriores a la fecha de expiración de la fianza.

El requerimiento de pago de la presente fianza deberá realizarse necesariamente por conducto notarial en un plazo que no deberá exceder del previsto en el artículo 1828 del Código Civil, en la dirección abajo indicada, señalándose obligatoriamente el monto a pagar. De no señalarse dicho monto, se entenderá que el requerimiento es por la suma total al que asciende la presente garantía. En caso de ejecutarse por un monto menor a su importe, se entenderá que Uds. renuncian a todo pago mayor, no admitiéndose nuevos requerimientos de pago aun cuando el plazo de vencimiento y/o ejecución de esta fianza no hubieren vencido.

El pago será efectuado de conformidad con lo expresamente establecido en los párrafos precedentes. Sin perjuicio de ello, el pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) acreditación de la legitimidad del beneficiado y/o representantes de este; y, (ii) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus promesas de ser el caso. De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los quince (15) días calendario siguientes de notificada la solicitud de ejecución para el beneficiario, el requerimiento de ejecución de la carta fianza se entenderá como no efectuado.

Este certificado puede comprarse, enviando un mail a verificacion@casanlorenzo.org

Si otro particular, nos es grato suscribirnos de ustedes.

Asimismo, mediante CARTA N.° 4062-2025-GR/JGRI/SGSLO, de fecha 27 de octubre de 2025, esta Subgerencia emitió pronunciamiento expreso señalando que no corresponde efectuar una nueva transferencia del segundo adelanto, precisando además que no existe hecho atribuible a la Entidad que configure causal de ampliación de plazo, en el marco de lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Huancayo, 27 OCT 2025

CARTA N° 4062 - 2025 - GR/JGRI/SGSLO

Señor: WILFREDO ISAIAS FALACIOS SANTOS REPRESENTANTE LEGAL COMÚN DEL CONSORCIO INGENIUM Domicilio legal: Pte. Víctor Mendoza 11135 - Chica - Provincia de Huancayo Región Junín Correo electrónico: Ingenierosinsumos@gmail.com Celular: 985695541 Ciudad: -

ASUNTO : PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A SOLICITUD DE TRANSFERENCIA A FAVOR DEL CONSORCIO YACHAY WASI DEL SEGUNDO ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS, AL PATRIMONIO FIDELICOMISO Y CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO

REFERENCIA : a) Carta N°230-MADE b) CARTA N° 24-2025-CONSORCIO INGENIUM c) Cve: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO REGIONAL DEL CENTRO, DISTRITO DEL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN, con CUI: 2499912

De mi especial consideración:

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual el contratista solicita pronunciamiento respecto a la transferencia a favor del CONSORCIO YACHAY WASI del segundo adelanto para materiales o insumos al patrimonio fideicomiso, así como comunica el inicio de una causal de ampliación de plazo, al respecto se informa lo siguiente:

- 1. Conforme a los registros de la Entidad, se ha efectuado un primer adelanto para materiales por el monto de S/ 4,038,407.00, desembolsado el 04 de octubre de 2024 mediante fideicomiso, así como un segundo adelanto para materiales por el monto de S/ 4,037,507.00, desembolsado el 24 de diciembre de 2024, previa presentación de la carta fianza respectiva.
- 2. De acuerdo con el artículo 182 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y modificaciones), los adelantos de materiales o insumos se otorgan conforme al calendario de adquisición de materiales, y su numeración debe ser correlativa según el tipo de adelanto sin distinguir el mecanismo de garantía utilizado (ya sea fideicomiso o carta fianza).
- 3. En tal sentido, se precisa que el segundo adelanto para materiales ya ha sido otorgado y desembolsado, por lo que no corresponde efectuar una nueva transferencia al patrimonio fideicomiso ni tramitar un nuevo adelanto bajo la misma modalidad, al haberse cumplido el límite y correlatividad previstos en la normativa vigente.
- 4. En consecuencia, no existe hecho atribuible a la Entidad que configure causal de ampliación de plazo contractual, conforme a lo establecido en el artículo 197 del citado Reglamento, el cual regula las causales negativas de procedencia de los ampliaciones de plazo.

Por lo expuesto, se devuelve el documento presentado, precisando que la solicitud carece de sustento toda vez que el segundo adelanto ya fue otorgado y no genera causal alguna de ampliación de plazo.

Con el presente, hago proclama la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,





Gobierno Regional Junín

- No obstante, pese a dicho pronunciamiento, el Contratista y la Supervisión de Obra continuaron sustentando la causal de ampliación de plazo sobre la base de un **supuesto incumplimiento de la Entidad respecto a un adelanto ya otorgado**, lo cual evidencia una **incorrecta interpretación de la normativa aplicable**, en particular respecto a la **correlatividad de los adelantos para materiales o insumos**, conforme al artículo 182 del Reglamento.
- En ese sentido, el inicio de la causal invocada carece de validez técnica y normativa, toda vez que **no corresponde a un hecho atribuible a la Entidad ya que el contratista no ha realizado el trámite adecuado**, requisito indispensable para la configuración de la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento.
- Por otro lado, respecto al **cierre de la causal**, se advierte que mediante **Asiento de Cuaderno de Obra N.º 825 de fecha 11 de febrero de 2026**, se señala el fin de la causal; sin embargo, en dicho asiento se hace referencia a **circunstancias distintas (precipitaciones pluviales)**, las cuales no guardan relación directa con la causal inicialmente invocada (adelanto de materiales), evidenciándose **inconsistencia en la identificación, continuidad y cierre de la causal**.
- Asimismo, en el mismo asiento se indica que **la causal vinculada al adelanto de materiales continuaba vigente**, lo que evidencia una **superposición y falta de delimitación clara de las causales**, contraviniendo lo establecido en el artículo 198 del Reglamento, que exige la adecuada identificación, registro y sustento de cada causal de manera independiente.



Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITECNICO REGIONAL DEL CENTRO, DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN

Contratista: CONSORCIO YACHAY WASI

Número de asiento: 825

Título: CIERRE DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO

Fecha y Hora: 11/02/2026 19:16

Usuario: RAMON VASQUEZ, ERIC SAMIR

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: CLIMA: NUBLADO

- Se deja constancia mediante asiento de cuaderno de obra N° 799 del residente de obra, de fecha 22 de diciembre del 2025 se dio como inicio de causal de ampliación de plazo por motivos de precipitaciones pluviales (lluvias), que vienen afectando la ejecución de las partidas, los programas de ejecución de obra y sus calendarios, de la misma manera la ruta crítica, la misma que son atrasos por causas no atribuibles al contratista.

- En consecuencia, el día de hoy se declara fin de la circunstancia de ampliación de plazo por motivos de precipitaciones pluviales (lluvias), en mérito al Art. 198 procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, se solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo.

- Se reitera que en vista que a la fecha no se tiene respuesta alguna por parte de la entidad sobre adelanto para materiales solicitado, continúa abierta la causal de ampliación de plazo, el cual viene originando el desabastecimiento de materiales que generan retraso en la ejecución de las partidas programadas y por consiguiente viene afectando el programa de ejecución de la obra.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00

- En consecuencia, se advierte que **no se ha acreditado de manera objetiva, coherente ni técnicamente sustentada la existencia de una causal válida de ampliación de plazo atribuible a la Entidad**, ni su adecuada delimitación en el tiempo, ni su incidencia real en la ejecución de la obra.
- En tal sentido, al no cumplirse con los requisitos técnicos y normativos establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no se configuran las condiciones necesarias para la procedencia de la ampliación de plazo solicitada.
- Por lo expuesto, esta Subgerencia **EMITE OPINIÓN TÉCNICA DESFAVORABLE**, concluyendo que la **Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 04 (Parcial) deviene en IMPROCEDENTE**, al carecer de sustento técnico y normativo suficiente.

V. CONCLUSIONES:



Gobierno Regional Junín

- 5.1 De la revisión integral de la documentación presentada por el Contratista, así como del pronunciamiento emitido por la Supervisión de Obra, se advierte que la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 04 (Parcial), SE SUSTENTA EN LA SUPUESTA FALTA DE TRANSFERENCIA DEL ADELANTO DE MATERIALES O INSUMOS; no obstante, dicha causal no se encuentra válidamente configurada, toda vez que el sustento técnico y administrativo presentado no acredita de manera objetiva la existencia de un hecho atribuible a la Entidad.
- 5.2 Respecto al inicio de la causal, se verifica que la misma ha sido indebidamente planteada, en tanto las solicitudes formuladas mediante CARTA N.º 100-2025/CONSORCIO YACHAY WASI/RC y comunicaciones posteriores hacen referencia a la transferencia del Adelanto de Materiales o Insumos N.º 02, el cual ya había sido otorgado y desembolsado previamente conforme a los registros de la Entidad; por lo que no correspondía tramitar una nueva solicitud bajo la misma denominación, evidenciándose un error en el planteamiento técnico de la causal.
- 5.3 Asimismo, mediante CARTA N.º 4062-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 27 de octubre de 2025, la Entidad ya había emitido pronunciamiento expreso señalando que no existía incumplimiento atribuible a la Entidad respecto al otorgamiento del segundo adelanto, precisando que este ya había sido otorgado conforme a la normativa vigente, por lo que no se configura causal de ampliación de plazo conforme al artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5.4 En relación al cierre de la causal consignado en el Asiento N.º 825 del Cuaderno de Obra, se advierte una inconsistencia técnica, toda vez que dicho asiento vincula el cierre de la causal a eventos distintos (precipitaciones pluviales), sin establecer una correlación directa con la causal inicialmente invocada (adelanto de materiales), lo cual evidencia una deficiente trazabilidad y sustento técnico en el registro de la causal.
- 5.5 En ese sentido, si bien existen anotaciones en el Cuaderno de Obra, estas no cumplen con sustentar de manera clara, coherente y técnica la relación causa-efecto entre el hecho invocados y la afectación real en la ejecución de la obra, ni acreditan su incidencia directa en la ruta crítica del cronograma de ejecución, requisito indispensable conforme a lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5.6 Asimismo, del análisis efectuado, se advierte que la cuantificación del plazo solicitada por el Contratista y respaldada por la Supervisión de Obra no se encuentra sustentada en un análisis técnico detallado del cronograma (CPM), ni en la identificación específica de actividades críticas afectadas, limitándose a considerar periodos generales sin demostrar su impacto real en el plazo contractual.
- 5.7 En virtud de lo expuesto, se concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 04 (Parcial) no cumple con los requisitos técnicos ni normativos exigidos para su procedencia, al no haberse acreditado adecuadamente la causal invocada, ni su incidencia directa en la ruta crítica del proyecto, conforme a lo establecido en el marco legal vigente.
- 5.8 Por tanto, esta **SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS**, en el marco de sus funciones, concluye que corresponde **declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 04 (Parcial)**, al no configurarse las condiciones necesarias para su aprobación.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 138-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 24 de marzo de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 (parcial) por 66 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"Por los fundamentos expuestos y en estricta concordancia con el Informe Técnico N° 643-2026-GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO REGIONAL DEL CENTRO, DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2499912, por 66 días calendario.

Dicha improcedencia, de acuerdo a lo señalado en el sustento técnico, se encuentra técnica y legalmente fundamentada al no haberse acreditado la causal invocada, ni verificado afectación alguna a la ruta crítica del proyecto por causas atribuibles a la Entidad, incumpliendo así con lo





Gobierno Regional Junín

presupuestos normativos establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF."

Que, en estricto cumplimiento del procedimiento regulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el CONSORCIO YACHAY WASI solicitó la Ampliación de Plazo Contractual N° 04 (Parcial) por sesenta y seis (66) días calendario, sustentada en la causal prevista en el literal a) del artículo 197 de dicho cuerpo normativo, referida a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Al respecto, si bien la Supervisión de Obras emitió un pronunciamiento favorable, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, tras la evaluación técnica y normativa rigurosa contenida en el Informe Técnico N° 643-2026-GRJ/GRI/SGSLO, emitió opinión técnica DESFAVORABLE, determinando que la solicitud deviene en IMPROCEDENTE. Dicha improcedencia se fundamenta en que no se ha acreditado de manera objetiva la existencia de un hecho atribuible a la Entidad, evidenciándose inconsistencias en el planteamiento y cierre de la causal invocada (vinculada a la transferencia de un adelanto de materiales ya otorgado), y no demostrándose su incidencia real en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; evaluación que constituye el sustento técnico y legal de la presente resolución para denegar lo solicitado;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 (parcial) por sesenta y seis (66) días calendario presentada por el CONSORCIO YACHAY WASI, para el Contrato N° 096-2024/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO REGIONAL DEL CENTRO, DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2499912, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 643-2026-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al CONSORCIO YACHAY WASI, al CONSORCIO INGENIUM, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 26 MAR 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)